

~~Que, mediante memorando MAE-DNB-2016-2499 del 29 de noviembre del 2016, la Gerencia del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Producto 2 ajustado de la consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado” y solicitó la revisión y emisión de observaciones;~~

~~Que, mediante memorando MAE-DNB-2017-0023-M, del 6 de febrero del 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las observaciones realizadas al producto 2 y solicita se remita a la Empresa Equanativa para continuar con el proceso correspondiente;~~

~~Que, mediante oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017, el Gerente de Equanativa Cia. Ltda., remitió los productos solventados;~~

~~Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2017-0145-O, del 22 de febrero del 2017, desde la Gerencia del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas se remitió al Gerente de Equanativa Cia. Ltda., las observaciones a los productos finales de la consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado”, entregados mediante Oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017;~~

Que, mediante memorando MAE-DNB-2017-1194-M del 4 de julio del 2017, el Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad los productos finales solventados de la consultoría “Elaboración de Planes de Manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado”, entregados por Equanativa a través de Oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1209-M, del 06 de julio del 2017 el Director Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento del Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas lo siguiente: “(...) esta Dirección notifica que, habiendo realizado la correspondiente revisión, manifiesta su conformidad y aprueba los productos finales y sus respectivos anexos (...)”;

~~Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2018-0023-M de 9 de enero de 2018, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, informó a la Coordinación General Jurídica que luego de haber culminado con la elaboración del primer Plan de Manejo de la Reserva Biológica Cerro Plateado, adjunta el informe técnico de aprobación por parte de dicha Dirección Nacional, así como el respectivo expediente incluyendo el borrador del acuerdo ministerial para la oficialización del Plan de Manejo;~~

~~En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.~~

Acuerda:

~~Art. 1. Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Biológica Cerro Plateado, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera, y se garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.~~

~~Art. 2. El Plan de Manejo de la Reserva Biológica Cerro Plateado, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.~~

~~Art. 3. De la ejecución de la Reserva Biológica Cerro Plateado encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, así como también tómesen en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo.~~

~~Art. 4. Disponer que la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva Biológica Cerro Plateado se realice de forma participativa con todos los actores locales identificados para el efecto.~~

~~El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

Dado en Quito a, 02 de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 018

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; además declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones

físicas, biológicas y geológicas, cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, y que corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reservas ecológicas; c) Refugios de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reservas de Producción de Fauna; y, g) Áreas de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 71 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de las Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades, de conformidad con el

plan general sobre esta materia. En estas áreas solo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 169 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas. Estos planes orientarán su manejo y registrarán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 138 de 30 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se establecieron las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016”, documento rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 07 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 164 de 5 de abril de 2010, se declaró el Parque Nacional Yacuri, incorporándole al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, en una superficie de 43.090.6 has (cuarenta y tres mil noventa con seis hectáreas), ubicadas en la provincias de Loja, cantón: Espíndola, parroquias: Amaluza, Santa Teresita y Jimbura y en Zamora Chinchipe, cantón: Palanda, parroquias: Palanda y Valladolid, cantón: Chinchipe, parroquia San Andrés;

Que, el Programa de Apoyo al SNAP es un Programa de la Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y la República del Ecuador, como se detalla en el Contrato de Aporte Financiero, suscrito el 16 de diciembre de 2009 entre el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE) y el KfW y su respectivo Acuerdo Separado, siendo una de las áreas priorizadas el Parque Nacional Yacuri;

Que, el Ministerio del Ambiente se encuentra en un proceso de elaboración y actualización de los planes de manejo de las áreas protegidas priorizadas en el marco del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, el Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante la Licitación Pública Nacional de Consultoría aprobó la “ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL YACURI y RESERVA BIOLÓGICA CERRO PLATEADO”. Una

vez ejecutado el proceso y verificados los requisitos se adjudicó la consultoría en mención a la empresa Equanativa Cía. Ltda.;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-1639 del 19 de julio del 2016 el Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad y a la Coordinación General Zonal 7 del Ministerio de Ambiente, la revisión y emisión de observaciones, o en su defecto, la aprobación con el contenido del Primer producto “Metodología Participativa y mapa de actores – Informe de avances” de la Consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yacuri y la Reserva Biológica Cerro Plateado” entregado a través de oficio Nro. EQTVA-GER-014-2016 por la Gerencia de Equanativa Cía. Ltda.;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-1727, del 29 de julio del 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió al Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas las observaciones al Primer producto de la Consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yacuri y la Reserva Biológica Cerro Plateado”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2016-0525, del 01 de agosto del 2016, el Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas, remitió las observaciones realizadas al Primer producto de la Consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yacuri y la Reserva Biológica Cerro Plateado” al Gerente de Equanativa Cía. Ltda, a fin de que sean solventadas;

Que, mediante oficio No. EQTVA-GER-015-2016 el Gerente de Equanativa Cía. Ltda., remitió al Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas el Primer producto solventado las observaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente al Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-2131, del 29 de septiembre de 2016, el Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas solicitó la revisión y emisión de observaciones al producto 2 de la Consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yacuri y la Reserva Biológica Cerro Plateado”, entregado mediante oficio No. EQTVA-GER-021-2016 del 15 de septiembre de 2016 por la Gerencia de Equanativa Cía. Ltda.;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-2265, del 24 de octubre del 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió al Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas, las observaciones al Producto 2 (Final) de la Consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yacuri y la Reserva Biológica Cerro Plateado” y solicitó se envíe esta información a la empresa consultora con el propósito de que se incorporen las observaciones y se pueda recibir los dos documentos finales siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2016-0742 del 26 de octubre de 2016, la Gerencia del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas remitió a Equanativa Cia. Ltda, las observaciones al Producto 2 a fin de ser subsanadas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-2499 del 29 de noviembre del 2016, la Gerencia del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Producto 2 ajustado de la consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado” y solicitó la revisión y emisión de observaciones;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-0023-M, del 6 de febrero del 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las observaciones realizadas al producto 2 y solicita se remita a la Empresa Equanativa para continuar con el proceso correspondiente;

Que, mediante oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017, el Gerente de Equanativa Cia. Ltda., remitió los productos solventados;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2017-0145-O, del 22 de febrero del 2017, desde la Gerencia del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas se remitió al Gerente de Equanativa Cia. Ltda., las observaciones a los productos finales de la consultoría “Elaboración de planes de manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado”, entregados mediante Oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1194-M del 4 de julio del 2017, el Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Áreas Protegidas remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad los productos finales solventados de la consultoría “Elaboración de Planes de Manejo para el Parque Nacional Yasuni y la Reserva Biológica Cerro Plateado”, entregados por Equanativa a través de Oficio No. EQTVA-GER-02-2017 del 2 de febrero de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1209-M, del 06 de julio el Director Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento del Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas lo siguiente: “(...) esta Dirección notifica que, habiendo realizado la correspondiente revisión, manifiesta su conformidad y aprueba los productos finales y sus respectivos anexos (...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2018-0022-M de 9 de enero de 2018 informó a la Coordinación General Jurídica que luego de haber culminado con la elaboración del primer Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuni, adjunta el informe técnico de aprobación por parte de dicha Dirección Nacional, así como el respectivo expediente incluyendo el borrador del acuerdo ministerial para la oficialización del Plan de Manejo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuni, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera, y se garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

Art. 2.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuni, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- De la ejecución del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuni encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Loja, así como también tómesen en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo.

Art. 4.- Disponer que la ejecución del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuni se realice de forma participativa con todos los actores locales identificados para el efecto.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 02 de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 001-2018-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENCARGADO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus